

2.3.OTROS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

CVE-2014-4344

Orden ECD/23/2014, de 20 de marzo, que establece las bases reguladoras y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en el extranjero durante el año 2014.

La Ley 6/2008, de 26 diciembre, de Educación de Cantabria establece, en su artículo 114.1, que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de la Consejería de Educación y de los propios centros educativos.

El Decreto 33/2009, de 16 de abril, que regula la formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que el fin básico de ésta es mejorar la capacitación del profesorado para dar respuesta a las necesidades educativas del conjunto de la ciudadanía y reforzar la función de la educación como instrumento de transformación y mejora de la sociedad.

La formación del profesorado como un factor clave de mejora en la calidad del sistema educativo es un objetivo prioritario de la política educativa del Gobierno de Cantabria, que, a través de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, planifica una oferta formativa diversificada y dirigida a favorecer la participación del profesorado en estas acciones.

Anualmente, el Plan Regional de Formación del Profesorado recoge el catálogo de actividades que conforman la oferta de las distintas instituciones en esta materia. Con el fin de garantizar y ampliar la diversidad de esta oferta, se hace imprescindible complementar este plan atendiendo a las iniciativas formativas individuales de los docentes.

Una de las líneas fundamentales de actuación de esta Consejería en materia educativa es la mejora de la competencia lingüística en inglés de los alumnos de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Con este propósito, la Consejería de Educación, Cultura y Deporte elaboró, en el año 2012, el Plan de Inmersión Lingüística para la Enseñanza del Inglés en Educación Infantil y, recientemente, mediante la Orden ECD/123/2013, de 18 de noviembre, que regula los programas de educación bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ha establecido las condiciones para la implantación de dichos programas en las etapas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional, así como la creación de la Red de Centros de Educación Bilingüe de Cantabria.

Con el propósito de reforzar la competencia lingüística en lengua inglesa y actualizar los conocimientos didácticos y metodológicos en materia de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras del profesorado, se vienen desarrollando anualmente convocatorias de ayudas económicas individuales para la realización de estancias formativas en países de habla inglesa. Procede, por tanto, realizar una nueva convocatoria con el fin de atender la demanda formativa del profesorado responsable de la impartición de programas específicos en el ámbito de las lenguas extranjeras y favorecer la incorporación de nuevos docentes a los mismos.



Por ello, en el marco de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y vistos los créditos presupuestarios contemplados en la Ley 9/2013, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

- 1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y convocar ayudas económicas individuales, mediante el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, al que se refiere el artículo 3.1.a) de estancias formativas en el extranjero durante el año 2014.
- 2. La percepción de esta subvención es incompatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados.

Artículo 2. Características de las estancias formativas.

- 1. Las estancias formativas deberán comprender la realización de cursos de formación y actualización lingüística en lengua inglesa o cursos de actualización didáctica y metodológica en materia de Aprendizaje Integrado de Contenidos y Lenguas Extranjeras impartidos en países de habla inglesa. En todo caso, dichos cursos deberán ser impartidos por universidades o entidades acreditadas por:
 - 1º. British Council,
 - 2º. Association of Language travel Organisations (ALTO).
 - 3º. Advisory Council for English Language Schools (ACELS).
 - 4º. International Association of Language Centres (IALC).
 - 5°. Accrediting Council for Continuing Education & Training (ACCET).
 - 6°. Evaluation& Accreditation of Quality in Language Services (EAQUALS).
 - 7º. Federación Española de Centros de Enseñanza de Idiomas (FECEI).
 - 8º. Asociación de Centros de Enseñanza de Idiomas de Cantabria (ACCEI).
- 2. Las estancias formativas se realizarán en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de agosto de 2014, ambos inclusive, y comprenderán cursos con una duración mínima de dos semanas y, al menos, cuarenta horas de formación.
- 3. Las ayudas objeto de esta convocatoria irán dirigidas a sufragar, total o parcialmente, los gastos correspondientes a: inscripción o matrícula en el curso, desplazamiento desde la ciudad de origen a la ciudad de destino y viceversa, y alojamiento y manutención durante las estancias. En ningún caso serán susceptibles de ayuda los gastos derivados de la expedición de títulos u otros materiales necesarios para la realización del curso.

Artículo 3. Destinatarios de la convocatoria.

- 1. Podrán solicitar estas ayudas los profesores que reúnan las siguientes condiciones:
- a) Estar prestando servicios, como funcionario de carrera o funcionario en prácticas, en las enseñanzas de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria, bachillerato o ciclos formativos de formación profesional, en centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria.
- b) Estar en posesión del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en los niveles B1 o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.



- c) No ser beneficiario de licencia por estudios, durante el período de celebración de la actividad.
- 2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas personas que estén incursas en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 4. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

- 1. La solicitud, firmada por el interesado y cuyo modelo normalizado figura en el anexo I, irá dirigida al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Comunidad Autónoma de Cantabria y se presentará en el registro de esta Consejería (calle Vargas 53, 7ª planta, 39010 Santander) o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- 2. El plazo de presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden en el Boletín Oficial de Cantabria.
 - 3. La solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:
 - a) Declaración responsable, según anexo II, sobre la veracidad de los siguientes datos:
 - 1º. Datos del DNI/NIF del solicitante.
 - 2º. Que el solicitante conoce y acepta las bases reguladoras de la convocatoria.
- 3º. Que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público.
- 4º. Que el solicitante no recibe ninguna otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier organismo público o privado, o en su caso, renuncia a la misma en el supuesto de serle concedida esta ayuda.
 - 5º. Datos del número de cuenta bancaria del solicitante.
- b) Fotocopia compulsada del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en los niveles B1 o B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- c) Curso que el solicitante pretende realizar, que deberá incluir la denominación del mismo, fechas de comienzo y finalización, las semanas o días y las horas de duración, la entidad organizadora y la entidad que lo acredita, de las establecidas en el artículo 2.1.
- 4. Además de la documentación anterior, la solicitud podrá ir acompañada, en su caso, de los siguientes documentos:
- a) Fotocopia compulsada de las actividades de formación permanente realizadas, relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza-aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua, con indicación del número de horas correspondiente a cada actividad. En este apartado, el solicitante podrá optar por aportar el Informe Personal de Actividades de Formación que se obtiene a través del portal Educantabria. Solo en el caso de méritos no recogidos en el informe, el interesado deberá aportar fotocopia compulsada de los certificados correspondientes a las actividades mencionadas.
- b) Declaración responsable, según anexo I, sobre la realización, por parte del solicitante, de alguno de los siguientes cursos:
- 1º. Curso intensivo de inglés correspondiente al itinerario formativo hacia el nivel B2 o C1, impartido en Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria, durante el curso 2013-2014.
- 2º. Curso del nivel avanzado en el idioma inglés, en su modalidad oficial, impartido en Escuelas Oficiales de Idiomas, durante el curso 2013-2014. En el caso de que el solicitante estuviera realizando este curso en una escuela oficial de idiomas radicada en otra Comunidad Autónoma, deberá acreditar esta circunstancia mediante la certificación correspondiente.

Pág. 9397 boc.cantabria.es 3/12



- c) Certificado del director del centro en el que conste la participación del profesor en planes de inmersión lingüística, programas de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, durante el curso 2013-2014, o anteriores.
- 5. En aplicación del Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos, la persona solicitante puede autorizar al órgano gestor a que consulte y recabe sus datos de identificación personal y aquellos que, en su caso, estén en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por haber sido previamente aportados o que puedan ser expedidos por la propia Administración o que obren en sus archivos o que puedan obtenerse de otra Administración a través de medios electrónicos, en aplicación de los artículos 7 a 13 de dicho decreto.
- 6. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.) y de la Tesorería General de la Seguridad Social que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. Asimismo, autorizará a verificar los datos referidos a los apartados 3.a) y 4.b).

En el supuesto de que el interesado manifieste expresamente que no otorga dicha autorización, deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes junto con su solicitud de ayuda.

Artículo 5. Criterios para la valoración de las solicitudes.

- 1. Para la valoración de las solicitudes y la concesión de las ayudas, se tendrán en cuenta los siguientes criterios, que podrán alcanzar una puntuación máxima de 55 puntos, y estarán distribuidos de la siguiente forma:
- a) Por haber realizado actividades de formación permanente relacionadas con la actualización lingüística en inglés, el proceso de enseñanza-aprendizaje o la actualización didáctica y metodológica en dicha lengua: hasta 10 puntos, otorgando 1 punto por cada diez horas de formación. Sólo se computarán las actividades que acrediten 10 o más horas de formación.
- b) Por estar realizando el curso intensivo de inglés correspondiente al itinerario formativo hacia el nivel B2 o C1, impartido en Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria, durante el curso 2013-2014: 25 puntos.
- c) Por estar realizando, como alumno de modalidad oficial, algún curso del nivel avanzado en el idioma inglés, impartido en Escuelas Oficiales de Idiomas de Cantabria, durante el curso 2013-2014: 25 puntos.

A los efectos de la baremación, los apartados b) y c) son excluyentes entre sí y únicamente podrá ser puntuado uno de ellos.

- d) Por haber participado el docente, o estar haciéndolo durante el curso 2013-2014, en planes de inmersión lingüística, programas de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras: hasta 15 puntos, distribuidos de la siguiente forma:
 - 1º. Plan de inmersión lingüística en educación infantil, 5 puntos por cada curso completo.
 - 2º. Programas de Educación Bilingüe en educación primaria, 5 puntos por cada curso completo.
- 3º. Programas de Educación Bilingüe en educación secundaria obligatoria, 3 puntos por cada curso completo.
- 4º. Programas de innovación de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, 3 puntos por cada curso completo.

A los efectos de la baremación de este apartado, el curso 2013-2014 se considerará como curso completo.

e) Por la duración de la estancia formativa que se pretende realizar, al amparo de la presente convocatoria: Estancias con una duración mínima de tres semanas y, al menos, sesenta horas de formación, 5 puntos.



2. Las solicitudes que no obtengan una puntuación mínima de 25 puntos quedarán desestimadas.

Artículo 6. Instrucción del procedimiento.

- 1. La instrucción del procedimiento será realizada por la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa. Sus funciones comprenderán:
- a) La verificación de que la solicitud presentada en plazo cumple los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerirá, en su caso, al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles, apercibiéndole que, de no hacerlo, se entenderá que desiste de su solicitud, previa resolución al efecto.
 - b) La petición de cuantos informes y asesoramiento estime necesarios para resolver.
- c) La emisión de un informe en que conste que, de la información que obra en su poder, se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las ayudas.
- 2. Para el estudio y valoración de las solicitudes se constituirá un comité de valoración presidido por el titular de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, o persona en quien delegue, e integrado, además, por los siguientes miembros:
- a) Dos miembros del Servicio de Inspección de Educación y dos asesores técnicos docentes adscritos a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuarán como vocales.
- b) Un funcionario adscrito a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, que actuará como secretario, con voz pero sin voto.
- 3. El comité de valoración, una vez estudiadas las solicitudes presentadas de acuerdo con los criterios objetivos que se detallan en el artículo 5, emitirá informe-propuesta de resolución de concesión de subvenciones dirigida al órgano competente para resolver, a través del órgano instructor.
- 4. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe-propuesta del comité de valoración, formulará la propuesta de resolución.

Artículo 7. Resolución de la convocatoria.

- 1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al titular de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte ya que, de conformidad con lo establecido en el articulo 9.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, y de acuerdo con esta convocatoria, la cuantía individual y unitariamente considerada de las subvenciones es inferior a 60.000 euros.
- 2. La resolución, que será única y motivada, se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte (calle Vargas 53, 6ª planta, 39010 Santander). Esta publicación sustituye a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 59.6.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Sin perjuicio de lo anterior, y a efectos informativos, se podrá efectuar una comunicación individual a los interesados.
- 3. La concesión de las ayudas estará condicionada a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.
- 4. La resolución de concesión o denegación de las solicitudes incluirá una relación nominativa de los beneficiarios, en la que se expresará el tipo de ayuda, la cuantía concedida en cada caso, así como una relación nominativa de las solicitudes denegadas, desistidas e inadmitidas con especificación de la causa. Contra dicha resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la

ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes a contar desde el dia siguiente al de la



publicación de la resolución. La resolución del recurso agotará la vía administrativa, frente a la cual solo cabrá interponer recurso contencioso-administrativo.

- 5. La resolución de las solicitudes de subvenciones que sean concedidas se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario de imputación, el beneficiario, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención.
- 6. El plazo máximo para resolver y publicar será de dos meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 8. Financiación, cuantía y abono de las ayudas.

- 1. Las ayudas que se concederán durante el año 2014, cuyo importe global no podrá superar la cantidad de 100.000 euros, se abonarán con cargo a la aplicación 2014.09.07.323A.486.03 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2014.
- 2. La adjudicación de las ayudas se realizará en función de los puntos obtenidos de acuerdo a los criterios de valoración establecidos en el artículo 5, siendo requisito imprescindible alcanzar la puntuación mínima señalada en el artículo 5.2. Para el calculo de la cuantía de las ayudas, se dividirá el crédito existente entre la suma de los puntos obtenidos por todas aquellas solicitudes que obtengan 25 o más puntos, multiplicando este cociente por los puntos obtenidos por cada solicitud, no pudiendo exceder la cuantía de 1.500 euros por beneficiario.
- 3. El pago de las ayudas estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público y, en caso de que se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedimiento de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
- 4. El pago de las ayudas concedidas se efectuará tras la justificación de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10.
- 5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas individuales estarán obligados a:

- a) Realizar las actividades que fundamentan la concesión de la ayuda en el plazo, forma y condiciones expresadas en esta orden, debiendo comunicar, con al menos quince días hábiles de antelación a la iniciación de la actividad, cualquier modificación sustancial de la misma.
- b) Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a comunicar a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, tan pronto como lo conozcan y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la renuncia a otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que hubieran podido ser beneficiarios o bien la renuncia a la ayuda concedida.
- c) Justificar ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinan la concesión de la subvención.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la ayuda, por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como al control financiero que corresponde a la Intervención General del Gobierno de Cantabria, al Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, aportando cuanta documentación le sea requerida.

Pág. 9400 boc.cantabria.es 6/12



f) Elaborar una memoria final de la actividad en la que se reflexione sobre la utilidad de los aprendizajes adquiridos, el impacto en la acción docente y la formulación de propuestas de mejora. Dicha memoria tendrá una extensión mínima de cuatro folios y una máxima de ocho, en formato DIN-A4, orientación vertical a una cara, con letra Arial, tamaño 12 puntos y un máximo de 34 líneas de texto por página. La memoria deberá, asimismo, entregarse en formato digital y podrá ser acompañada de material relevante, también en formato digital, para ilustrar, complementar o dar cuenta de la experiencia de la actividad. La memoria se entregará en el plazo establecido en el artículo 10.1.

Artículo 10. Justificación de la ayuda.

- 1. Los beneficiarios de la ayuda deberán justificar la realización de la actividad objeto de la subvención antes del 15 de octubre de 2014.
- 2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa los documentos que se relacionan a continuación, sobre los que deberá recaer una valoración positiva de dicha Dirección, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se otorgó la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos:
- a) Original o fotocopia compulsada del documento que justifique la inscripción en la actividad, en el que se especifique el importe en concepto de matrícula. Así mismo, deberá presentarse documento de pago correspondiente al gasto realizado, bien formando parte del documento anterior, o en documento aparte.
- b) Original o fotocopia compulsada del certificado de haber realizado la actividad, expedido por la entidad que la desarrolle, en el que se hagan constar las fechas de celebración de la misma o cualquier otro documento oficial acreditativo de la participación en la actividad, con indicación del periodo de asistencia efectiva a la misma.
- c) Original o fotocopia compulsada de las facturas y documentos justificativos de los pagos realizados en concepto de único desplazamiento desde la ciudad de origen a la ciudad de destino y viceversa.
- d) Facturas y documentos justificativos de los pagos realizados en gastos de alojamiento y manutención.
- e) Relación de los gastos a los que se refieren los subapartados a), c) y d), conforme al anexo III, indicando el concepto del gasto, número de la factura, su fecha de emisión, fecha de pago, nombre y N.I.F. del proveedor y el importe de los mismos. Dicha relación deberá ser suscrita por el solicitante.
 - f) Memoria final de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.f).
- 3. La Consejería de Educación, Cultura y Deporte podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda, con la finalidad de comprobar su realización, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la misma.
- 4. La Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa podrá requerir al beneficiario cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización de la actividad subvencionada.
- 5. En el caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente orden, o de incurrirse en alguna de las causas de invalidez, revocación o reintegro previstas en los artículos 37 y 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, serán de aplicación para las causas de invalidez, los procedimientos de revisión de los actos en vía administrativa regulados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y para las causas de revocación y reintegro, el procedimiento previsto en los artículos 44 y siguientes de la Ley 10/2006, de 17 de julio.
- 6. Será de aplicación el Régimen Sancionador previsto en el título IV de la Ley 10/2006 de 17 julio.
- 7. Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención:



- a) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea igual o superior al 60%, supondrá la revocación de la totalidad de la subvención.
- b) Cuando el incumplimiento de la actividad subvencionada, de los fines para los que se presentó la solicitud o de la obligación de justificar, sea inferior al 60% supondrá una revocación proporcional a este incumplimiento.

Artículo 11. Reconocimiento de la formación.

La concesión y disfrute de la ayuda para las actividades de formación realizadas a través de la presente convocatoria supone el reconocimiento de éstas para su acreditación a efectos formativos y para la obtención del complemento retributivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Orden EDU/41/2009, de 28 de abril, por la que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de actividades de formación permanente del profesorado en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Disposición adicional única. Aplicación supletoria de normativa.

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

> Santander, 20 de marzo de 2014. El consejero de Educación, Cultura y Deporte, Miguel Ángel Serna Oliveira.

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 28 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 61

ANEXO I SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTANCIAS FORMATIVAS EN EL EXTRANJERO 2014

(Orden ECD/23/2014, de 20 de marzo)

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PROFESOR											
APELLIDOS					NOMBRE						
DNI / NIF		FECHA NACIMIEN	ТО		_	NACION	IALIDAD				
DOMICILIO					LOCALIDAI)	T				
C. P	TELÉFON	0		TELÉF	ONO MÓVIL						
CORREO ELE	ECTRÓNICO										
		INFANTIL	INFANTIL □ PRIMARIA □								
NIVEL QUE IN	MPARTE	BACHILLE	.P. 🗆								
SITUACIÓN A	DMINISTRATIVA	FUNCIONARIO DE	FUNCIONARIO DE CARRERA ☐ FUNCIONARIO EN PRÁCTICAS ☐								
CUERPO		•	ESPECIALIDAD								
DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CENTRO DE DESTINO											
NOMBRE				CODIC	GO CENTRO						
DOMICILIO		LOCA	ALIDAD								
C. P		TELÉFONO									
DOCUMENTA	ACIÓN QUE SE ADJ	UNTA (Indíquese lo	que proceda	a):							
□ Declaración responsable (Anexo II). □ Fotocopia compulsada del diploma, título o certificado que acredite el dominio del idioma inglés en el nivel del MCERL, según artículo 4.3.b): □ Nivel B1. □ Nivel B2. □ Curso que el solicitante pretende realizar, según artículo 4.3.c) □ Fotocopia compulsada de las actividades de formación permanente realizadas, según artículo 4.4.a). □ Informe Personal de Actividades de Formación, según artículo 4.4.a). □ Certificado(s) sobre la participación en planes de inmersión lingüística, programas de educación bilingüe o programas de innovación de enseñanza-aprendizaje de las lenguas extranjeras, según artículo 4.4.c).											
DECLARA que está realizando alguno de los siguientes cursos: (En su caso, indíquese lo que proceda): Curso intensivo de inglés correspondiente al itinerario formativo hacia el nivel B2 o C1, según artículo 4.4.b). Curso del nivel avanzado en el idioma inglés, en su modalidad oficial, según artículo 4.4.b). Así mismo, DECLARA ser ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y que esta última es fiel copia de los originales. Conoce y acepta que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable. SOLICITA ser admitido en el procedimiento derivado de la Orden ECD/23/2014, de 20 de marzo, y declara reunir los requisitos exigidos en la convocatoria. Así mismo, queda enterado de que la inexactitud en las circunstancias declaradas dará lugar a la denegación o reintegro de la ayuda. AUTORIZA a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte a consultar y recabar los datos consignados en esta solicitud.											
Jaka Johioita	u. Fn	a		de		de 2014	1				

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

(Firma)

CVE-2014-4344





ANEXO II DECLARACIÓN RESPONSABLE

(Orden ECD/23/2014, de 20 de marzo)

Don/Doña:, con DNI / NIF:																	
DECLARA RESPONSABLEMENTE:																	
 Que son ciertos los datos relativos al DNI / NIF que figuran en la presente declaración. Que conoce y acepta las bases reguladoras de la convocatoria. Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o cualquier otro ingreso de derecho público. Que no recibe ninguna otra subvención o ayuda para la misma finalidad, procedente de cualquier organismo público o privado, o en caso de recibirla, renunciará a la misma. El numero de cuenta en el que se debe hacer el ingreso de la ayuda, en el caso de que proceda, es el siguiente: 																	
DATOS BANCARIOS (IBAN) 24 dígitos																	
	País / Entidad Sucursal DC Cuenta																
	DC (4) (4)					(4)				(10)							
(Indíquese lo que proceda. En caso de no indicar ningún supuesto se entenderá que el interesado autoriza a la Administración para que recabe la documentación):																	
$\hfill \square$ NO AUTORIZA dicha consulta. En este caso, deberá aportarse fotocopia compulsada de cada documento.																	
La presente declaración se otorga exclusivamente a los efectos de la concesión de las ayudas convocadas al amparo de la Orden ECD/23/2014, de 20 de marzo, que establece las bases y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en el extranjero durante el año 2014.																	
Para que así conste y sirva ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, suscribo la presente,																	
		En				, a.	d	e		de 20)14.						
(Firma)																	

SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA

CVE-2014-4344

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

VIERNES, 28 DE MARZO DE 2014 - BOC NÚM. 61

ANEXO III RELACIÓN DE GASTOS

(Orden ECD/23/2014, de 20 de marzo)

Don/Doña										
A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,										
HACE CONSTAR:										
que el importe y aplicación de los fondos que se relacionan a continuación corresponden a los gastos referidos a la estancia formativa en el extranjero, que ha sido subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte con la cuantía deeuros, al amparo de la Orden ECD/23/2014, de 20 de marzo, que establece las bases y convoca ayudas económicas individuales para la realización, por parte del profesorado de centros docentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, de estancias formativas en el extranjero durante el año 2014.										
CONCEPTO DEL GASTO	EPTO DEL GASTO DE FACT./ FECHA FACTURA FECHA PAGO NOMBRE DEL PROVEEDOR Y N.I.F.									
PORTE TOTAL										
Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, suscribo la presente, en, a de de 2014.										
		(Firm	na)							

SR. DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN E INNOVACIÓN EDUCATIVA.

CVE-2014-4344



ANEXO IV

ORIENTACIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS.

- 1. Junto con las facturas presentadas se adjuntará una relación detallada de las mismas (Anexo III) indicando su importe en euros, organizadas por apartados y, dentro de cada uno de ellos, ordenadas cronológicamente.
- 2. Para la justificación de los siguientes gastos se tendrán en cuenta estas reglas:
- a) Desplazamiento.
- -Billetes originales de tren, autobús o avión y factura correspondiente que completen un único trayecto de ida y otro de vuelta desde la ciudad donde el beneficiario haya declarado su domicilio en la solicitud de la ayuda hasta la ciudad donde se desarrolla la estancia y los gastos desde el terminal del transporte hasta el lugar de alojamiento del beneficiario, y viceversa, indicando el nombre del beneficiario, el precio, las fechas de utilización y el trayecto realizado. En el caso de que no estuviera completa la información anterior será necesario adjuntar las facturas o los documentos correspondientes, teniendo en cuenta:
- -Factura de la empresa que justifique el importe y explicite el vuelo, trayecto y fechas a que corresponde, en el caso de contratar un viaje de avión con empresas que no emitan billetes.
- b) Alojamiento.
- -Factura original individual debidamente firmada y sellada con indicación expresa del nombre y apellidos del beneficiario y su número de DNI, así como el nombre, la dirección y la identificación fiscal de la residencia, hotel o institución, y las fechas explícitas en que se ha prestado el servicio.
- -En el caso de que el alojamiento esté incluido en el pago general, este concepto figurará explícito en la factura general y el importe correspondiente al mismo.
- Cuando el alojamiento se realice en régimen de alquiler a un particular, se adjuntará el original del contrato firmado por ambas partes, y recibí por el importe total firmado por el propietario.
- c) Curso de formación.

Factura original individual debidamente firmada y sellada con indicación expresa del nombre y apellidos del beneficiario y su número de DNI, así como el nombre, la dirección y la identificación fiscal de la institución formadora, y las fechas explícitas en que se ha prestado el servicio.

2014/4344